



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2023-30050402-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-25258510-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-30050402-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-30050402-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 10 de agosto de 2023 contra la Dirección General de Atención Integral Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y contra la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 3 de julio de 2023, un vecino solicitó información sobre los operativos de la Gerencia Operativa Buenos Aires Presente (BAP) de actuación de desalojo por peligro de derrumbe en el inmueble sito en Av. Rivadavia 8818/20/22 ocurridos el día 30 de Abril del corriente año y los días subsiguientes. En particular, solicitó: 1) la actuación y orden de desalojo; 2) se informe si se realizaron inspecciones y estudios técnicos sobre el estado del inmueble previo a la fecha de clausura; 3) el número y composición de los hogares afectados, especificando cantidad de niños, niñas y adolescentes y, en el caso de haberlas, personas mayores, mujeres embarazadas y/o personas con discapacidad, tipo de asistencia social en caso de percibirla, y si los hogares son propietarios o inquilinos; 4) los informes técnicos que diagnostican peligro de derrumbe por deterioro estructural; 5) las acciones de reforzamiento y mitigación del peligro de derrumbe del inmueble, con la documentación correspondiente, 6) las obras proyectadas para la restauración del inmueble, detallando etapas y plazos; 7) el tipo de asistencia que se le brinda a las familias afectadas y el criterio de asistencia alimenticia para las mismas, con el protocolo previsto; 8) la documentación habilitante del o los hoteles en los que fueron y son albergados los hogares, con documentación correspondiente; 9) las medidas otorgadas a las familias para que los niños, niñas y adolescentes trasladados continúen yendo a sus respectivos establecimientos escolares; 10) se aclare si existe un plan de contingencia para casos de derrumbe y/o incendio, y se adjunten dichos planes; y 11) se indique qué solución habitacional se les ofrece a las familias especificando capacidad y duración de esta;

Que, el día 10 de agosto de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez que la Dirección General de Atención Integral Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat no emitió respuesta previo al vencimiento del plazo del artículo 10 de la Ley N° 104. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General de Atención Integral Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI). Asimismo, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad para que en el marco de su competencias brinde respuesta a algunos de los puntos de la solicitud de información;

Que, el día 10 de agosto de 2023, la Dirección General de Atención Integral Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-30131306-GCABA-DGAI, por medio de la cual se remitió el informe IF-2023-30129758-GCABA-DGAI. Respondió el punto 3) indicando que el BAP realizó un relevamiento en el inmueble sito en la calle Av. Rivadavia 8818/8820/8822/8824 en fechas 28 y 30 de abril de 2023, dando como resultado un desglose socio-demográfico que acompañó. En cuanto a la consulta sobre la cantidad de mujeres embarazadas y/o con discapacidad, indicó que ninguna de ellas manifestó cursar estado de gravidez y/o padecer capacidad alguna. Con respecto a si los habitantes del inmueble son propietarios o inquilinos, según lo referido en el relevamiento por la gente entrevistada solo una señora sería la titular del inmueble. Informó sobre los puntos 7) y 11) que, en cuanto a la asistencia brindada a todas las personas se les brindó orientación, se realizó informe social y se ofreció el recurso de los Centros de Inclusión Social (CIS), el cual solo fue aceptado por un grupo familiar. Indicó que el resto de las personas lo rechazó debido a que se reubicarían en casa de familiares/amigos, de los cuales tres grupos familiares el BAP los trasladó al domicilio indicado. Agregó que se derivó al Programa Apoyo para Personas en Situación de Vulnerabilidad Habitacional, para gestión del Subsidio Habitacional y se brindó el número de contacto la línea 108-LASI. Destacó en respuesta al punto 8) que la Dirección General acompañó de manera secundaria el trabajo de la BAP, procediendo a la intervención a las familias en los hoteles, con acompañamiento. A las familias alojadas se les ofreció la salida del subsidio habitacional como también la posibilidad y facilidad de lugares en hoteles con presupuesto. Conforme lo expuesto, varias de las familias restablecieron vínculos familiares y consiguieron salidas habitacionales alternativas. Mencionó que aún algunas familias poseen un seguimiento, debido a permanencia en Centros de Inclusión Social (CIS) o estar encuadrado en el subsidio habitacional. Agregó que el acompañamiento se enmarca en estas dos situaciones y como excepción y por plazo determinado a situaciones de emergencia;

Que, el día 31 de agosto de 2023, la Dirección General de Atención Integral Inmediata procedió a ampliar su descargo mediante nota NO-2023-32740958-GCABA-DGAI. Agregó en respuesta al punto 7) que la asistencia que se brinda a las familias afectadas comprende la prestación alimentaria, con cuatro prestaciones diarias, pañales, útiles escolares, mochilas, guardapolvos, entre otros. Con respecto al punto 8), agregó que los hoteles contratados se encuentran habilitados al público, y son los siguientes: Hotel Paris (Donato Alvarez 2141) Hotel Presidente (Cerrito 850) Hotel México (México 1482). Aclaró que varias de las familias restablecieron vínculos familiares y consiguieron salidas habitacionales alternativas y que aún algunas familias poseen un seguimiento, debido a permanencia en Centros de Inclusión Social (CIS) o estar encuadrado en el subsidio habitacional. Respondió el punto 9) indicando sobre las medidas otorgadas a las familias involucradas, que los niños, niñas y adolescentes fueron trasladados a los establecimientos escolares en forma diaria. Por último, informó sobre el punto 10) que en caso de casos de derrumbe y/o incendio, existe un plan de contingencia a cargo de la Gerencia Operativa de Coordinación ante la Emergencia, dependiente de la Secretaria de Inclusión Social y Atención inmediata;

Que, el día 8 de septiembre de 2023, la misma Dirección General de Atención Integral Inmediata aclaró mediante nota NO-2023-33853266-GCABA-DGAI que el plan de contingencia mencionado oportunamente resulta ser una actuación interna y, mediante nota NO-2023-33883869-GCABA-DGAI, explicó cómo son los operativos ante emergencias colectivas, desastres o grandes contingencias. Aclaró que el mecanismo se encuentra en permanente estado de modificación conforme las circunstancias lo ameriten;

Que, respecto a lo solicitado en el punto 6), este Órgano Garante advirtió que el plan de trabajo, emitido por un profesional matriculado que indica las tareas de recomposición de la seguridad estructural que deben efectuarse en el inmueble de propiedad privada, podrían contener datos que deberían ser protegidos y cuya divulgación podría atentar contra la Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por este motivo, le solicitó al Centro de Protección de Datos Personales, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1845, que emita un dictamen indicando si es procedente entregarlo;

Que el Centro de Protección de Datos Personales emitió su Dictamen N° 4/CPDP-DP/23. Indicó que no ve inconvenientes en proporcionar la información requerida, siempre y cuando al momento de proporcionar la información solicitada se proceda a anonimizar los datos personales y se limiten a informar los aspectos cuantitativos y estadísticos de manera tal que no puedan ser identificados ni identificables ninguno de los adultos y las adultas ni niños, niñas o adolescentes, dando cumplimiento así a lo previsto en el artículo 8°, inciso 2 de la Ley N° 1845;

Que, el día 8 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad procedió a enviar su descargo mediante nota NO-2023-33898426-GCABA-SSEMERG. Indicó que se dió intervención a la Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias, la cual respondió los puntos 1) y 4) manifestando que el inmueble de referencia se encuentra clausurado desde el 28/04/23 por profesionales pertenecientes a la Gerencia Operativa Técnica de la Dirección General de la Guardia de Auxilio y Emergencias, del Ministerio de Justicia y Seguridad, por no encontrarse dadas las condiciones mínimas de seguridad estructural. Dicha clausura fue dispuesta mediante Disposición N° 43/DGGAYE/23, la que puede ser consultada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires a través del *link*: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/>. En respuesta al punto 2), informó que no se realizaron inspecciones previas a la clausura. Respondió sobre los puntos 5) y 6) que deberán efectuarse las tareas de recomposición de la seguridad estructural imprescindibles para evitar futuros riesgos y el aumento progresivo de la degradación, bajo la dirección técnica de un profesional matriculado con incumbencia en la materia, encomienda profesional vinculante y con un plan de trabajo debidamente autorizado. En ese contexto, autorizó la realización de las tareas comprendidas en el plan de trabajo presentado con fecha 13/07/23, que se remite adjunto a la presente. Por último, indicó que a través de resolución N° 44/SSEMERG/21 se aprobó el “Manual de Procedimientos del Régimen de Intervención de Bomberos”, mientras que por resolución N° 80/SSEMERG/2022 se aprobó el “Procedimiento de Intervención del Grupo Especial de Rescate del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires”, las que pueden ser consultadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires a través del mencionado *link*;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, si bien la Dirección General de Atención Integral Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat respondió al traslado realizado y respondió los puntos que refieren a su competencia, con respecto al punto 10) no acompañó en su descargo el plan de contingencia mencionado, por lo que la consulta planteada

sigue sin haber sido debidamente abordada. Este Órgano Garante considera que la justificación mencionada, a saber, que el plan de contingencia resulta ser una actuación interna, no es una causal de excepción prevista por la Ley N° 104. Se suma a ello que resulta de interés público tomar conocimiento sobre los planes de actuación del Gobierno de la Ciudad ante situaciones de emergencias. Por ello, toda vez que se trata de información pública y que la Dirección General de Atención Integral Inmediata indicó que existe el mencionado documento, y no fundamentó apropiadamente ninguna excepción, corresponde ordenar al sujeto obligado o, que fundamente de conformidad con los estándares de publicidad exigidos la negativa a brindar el documento requerido o, caso contrario, a entregar la información solicitada en el punto 10), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 34 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en relación a lo requerido en los puntos 1) a 9) y el punto 11) de la solicitud original, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Atención Integral Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y contra la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al reclamo interpuesto contra la Dirección General de Atención Integral Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, y ORDENAR al sujeto obligado la entrega del plan de contingencia requerido en el punto 10) en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 3°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Atención Integral Inmediata, a la Subsecretaría de Emergencias, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.